



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

**OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió *Resolución 132-0134-2019 fecha: 12 de junio de 2019*. Mediante la cual **"se requiere al Señor Daniel Carreño, para tramitar un permiso de vertimientos, acorde a los estipulado en el Decreto 1076 de 2015"**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Los días 20 y 25 de junio de 2019 se visitó el establecimiento los Trailers ubicado en la vereda los Naranjos, sector Balcones de San Juan, en el municipio de Guatapé, lugar en el cual no se encontró al señor Daniel Carreño, considerando que dicho establecimiento no se encuentra en funcionamiento, adicionalmente se ha tratado de comunicarse con el interesado por vía telefónica y en ambas ocasiones pero no ha sido posible la comunicación.

Al Señor (a): **DANIEL CARREÑO**

Dirección: Vereda Los Naranjos, sector Balcones de San Juan  
Municipio de Guatapé  
Teléfono: 3016003612

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

Expedienté o radicado número.: **0532.1033.3181**

Detalle del mensaje: No fue posible contactar al interesado.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Reglamento de Procedimiento Administrativo Vigente desde: 2015-12-31

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



## LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"


HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del julio de 2019, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto ( ) No. 132-0134 de fecha 12 de junio de 2019 con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No 05321.03.33181, usuario DANIEL CARREÑO y se desfija el día 09 de Julio de 2019, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

  
VICTOR PEÑA PÁNIZA  
Notificador

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 No. 4128 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 053210333181	
NÚMERO RADICADO:	<b>132-0134-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	12/06/2019	Hora: 10:43:05.41... Folios: 3

## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado SCQ-132-0484 del 08 de mayo de 2019, se denunció ante la Corporación "AGUAS NEGRAS ARROJADAS AL EMBALSE PROVENIENTES DE UN POZO SÉPTICO EN EL BARRIO EL RECREO, ESTABLECIMIENTO EL TRAILER MUNICIPIO GUATAPE, SE ASUME QUE EL POZO NO CUMPLE CON LA CAPACIDAD YA QUE ES ABIERTO AL PÚBLICO." en la vereda los Naranjos del municipio de Guatapé.

Que en atención a la queja, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 17 de mayo de 2019, generándose el informe técnico con radicado N° 132-0188 del 07 de junio de 2019, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

**"Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:** Una vez realizada la visita se evidencia lo siguiente, respecto a lo presentado en la queja:

El establecimiento los trailers, ubicado en la vereda los Naranjos, por la antigua vía de entrada al municipio de Guatapé, cuenta con aproximadamente 12 restaurantes de comidas, que funcionan en trailers.

Según información suministrada por el administrador del establecimiento, se cuentan con dos unidades sanitarias, ambas acondicionadas con unidad de hombres y mujeres y lavado de manos, las cuales suplen las necesidades normales del establecimiento.



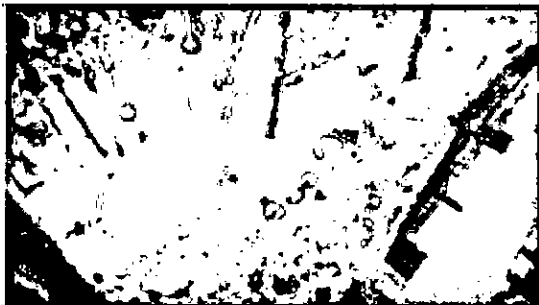
Vigente desde:  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyol Gestión Jurídical/Anoxos

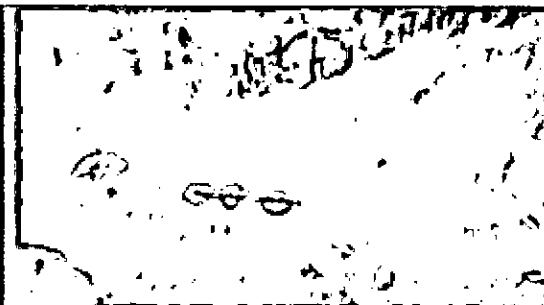
F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Se evidencio en el sitio dos pozos sépticos, según información suministrada por el administrador, cada uno tiene una capacidad de 5000 Litros, dotados con FAFA y trampa de grasas. Las aguas que se disponen en ambos sistemas de tratamiento son las provenientes de las unidades sanitarias (no pasan por la trampa de grasas) y las provenientes de las cocinas de cada uno de los restaurantes (pasan por las trampas de grasas). Según información suministrada por el administrador, el vertimiento se da a un campo de infiltración y no directamente al embalse. A continuación se presenta la ubicación de ambos sistemas.



6°13'59.00" - 75°10'7.10" Altura: 1925 mts



6°13'59.80" - 75°10'6.4" Altura: 1925 mts

**Conclusiones.** La actividad desarrollada en el establecimiento "Los trailers", ubicado en la vereda los Naranjos del municipio de Guatapé, genera aguas residuales domésticas las cuales requieren ser tratadas antes de ser vertidas, por ende debe acogerse a la normatividad ambiental, en especial a lo definido en el Decreto 1076 de 2015, respecto al permiso de vertimientos.

Una vez realizada la visita al establecimiento "Los Trailers" y conversado telefónicamente con el Administrador, se evidencia la instalación de dos sistemas de tratamiento (pozos sépticos), los cuales tratan la aguas residuales provenientes de cocinetas y unidades sanitarias, los cuales tienen el vertimiento a un campo de infiltración..."

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, dispone que "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".

Que es competente la Directora de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. REQUERIR** al señor DANIEL CARREÑO, en calidad de representante legal del establecimiento denominado "Los Trailers" o quien haga sus veces, para que en un término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, tramite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, acode a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la parte interesada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento a las obligaciones establecidas.

**Parágrafo.** Informar al DANIEL CARREÑO, que antes de realizar cualquier obra o actividad deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y los del EOT Municipal.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **DANIEL CARREÑO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** copia del informe técnico a la oficina de Planeación y agroambiental, del municipio de Guatapé, para su conocimiento.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa.

Dado en el Municipio de Guatapé,

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN**  
DIRECTORA REGIONAL AGUAS

**Expediente: SCQ-132-0484-2019.**

Asunto: Queja ambiental  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Técnico: E. Álzate  
Fecha: 10/06/2019.